

CONTRATO DEL "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA PARA COMITÉS DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025.", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. GERARDO BLANCO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE EL ING. GAEL GARRIDO LÓPEZ, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL INSTITUTO":

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2 Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3 Que el LIC. GERARDO BLANCO GUERRA cuenta con los más amplios poderes para actuar a nombre y representación de "EL INSTITUTO" en virtud del acuerdo número IEC/CG/224/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 01 de diciembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de diciembre de 2023.

1.4 Que, el LIC. GERARDO BLANCO GUERRA en su carácter de SECRETARIO EJECUTIVO del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato con fundamento en el artículo 367 numeral 1 inciso a), ff), ii) y hh), del Código Electoral para el Estado de Coahuila.

1.5 Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cumplir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación, mismo que se adjudica **bajo la modalidad de Licitación Pública**, con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) fracción I del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el

Estado de Coahuila de Zaragoza. **En el clasificador por objeto gasto 32201 Arrendamiento de Edificios y Locales.**

1.6 Que de acuerdo a las necesidades del "INSTITUTO" y con el objetivo de realizar una manera adecuada las labores propias del instituto se requieren con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **EL "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA PARA COMITÉS DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025."**

1.7 Que, por tal motivo, se recibió requisición interna número con lo relativo a la solicitud de arrendamiento.

1.8 Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC1511034U3.

1.9 Que, para los efectos del presente contrato, se señala como domicilio legal el ubicado en el Blvd. Luis Donaldo Colosio, número 6207, colonia Las Torrecillas, C.P. 25298, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1 Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Saltillo, Coahuila y en este acto se identifica con la credencial de elector número [REDACTED]

2.2 Que está en pleno ejercicio de sus derechos y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número [REDACTED]

2.3 Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.

2.4 Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances del arrendamiento objeto del mismo.

2.5 Que participó en la Licitación Pública IEC/001/2025, para el "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA PARA COMITÉS DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025.", con la finalidad de cumplir con los requisitos de las entidades públicas en el Estado de Coahuila, y que ha cumplido con todos los requerimientos estipulados de conformidad con la misma.

2.6 Que el **ING. GAEL GARRIDO LÓPEZ**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el folio 039/2024, con vigencia al 28 de diciembre de 2025. Y cuenta con padrón del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con folio 1181224135426

2.7 Que, para los efectos del presente instrumento, señala su domicilio legal en la [REDACTED]

2.8 Otorgó el Manifiesto de No Conflicto de Intereses de conformidad con el artículo 42-A de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.- DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato que consiste en **EL "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA PARA COMITÉS DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025."** que más adelante se describe y que no existe impedimento legal para ello.

3.2 Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3 Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4 Con base en las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA PARA COMITÉS DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025."

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$ 2,392,500.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) con IVA incluido, se prestará los servicios, desde el día seis (06) de febrero del dos mil veinticinco (2025) al treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025), debiendo en todos los casos "EL PROVEEDOR", cumplir a entera satisfacción, las necesidades de "EL INSTITUTO".

Los pagos se cubrirán dentro del mes correspondiente, a través de transferencia bancaria a nombre del beneficiario, debiendo en todos los casos "EL PROVEEDOR" entregar a "EL INSTITUTO", la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación Vigente. Así como las garantías aplicables.

Un primer pago, dentro del mes de febrero de 2025, para cubrir los meses de febrero, marzo y el depósito de 2025, después de la firma del contrato y presentación de las fianzas de garantías respectivas.

Un segundo pago dentro del mes de abril de 2025, para cubrir los meses de abril, mayo y junio de 2025.

El precio se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del mismo, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto no considerado en el presente contrato.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Se pacta la vigencia del presente contrato por tiempo determinado desde el día seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025), debiendo en todos los casos **"EL PROVEEDOR"**, cumplir a entera satisfacción, las necesidades de **"EL INSTITUTO"** y el precio se mantendrá fijo durante la vigencia pactada.

CUARTA. FORMA DE PAGO. **"EL INSTITUTO"** depositará a **"EL PROVEEDOR"** a través de transferencia bancaria a nombre del beneficiario, la cantidad acordada en la cláusula segunda a la siguiente cuenta:

- TITULAR: GAEL GARRIDO LÓPEZ
- RFC: [REDACTED]
- CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]
- INSTITUCIÓN BANCARIA: [REDACTED]

Una vez firmado el presente contrato la cantidad acordada en la cláusula segunda, debiendo en todos los casos **"EL PROVEEDOR"** entregar a **"EL INSTITUTO"**, el CFDI correspondiente en archivo PDF representación impresa y en archivo XML al correo electrónico: mario.bazaldua@iec.org.mx. Y gabriela.bocanegra@iec.org.mx

QUINTA. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"** éste se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, en términos del artículo 74, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior bajo la salvedad de que por causas ajenas a la voluntad de **"EL PROVEEDOR"** no haya sido posible la devolución expedita de dichos excedentes.

SEXTA. CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este contrato y/o acuerdos de **"EL INSTITUTO"**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" - En el desempeño de sus servicios, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

- a) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** el servicio necesario objeto del presente contrato.

- b) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL INSTITUTO" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
- c) A la recepción del pago la expedición del CFDI correspondiente.

OCTAVA. USO DE INMUEBLES: Las partes convienen en que los inmuebles arrendados se utilizarán para el "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA PARA COMITÉS DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025" obligándose "EL PROVEEDOR" a no estorbar de manera alguna el uso de los inmuebles arrendados.

NOVENA. MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES: "EL INSTITUTO", será el responsable de que se lleve a cabo las mejoras, modificaciones y adaptaciones para instalar equipos especiales, así como de adecuaciones y reparaciones y se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra por los defectos, si fuera necesario y dejando el inmueble como se encontraba en estado original al momento de recibirlo.

DÉCIMA. Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE SERVICIOS. El importe que, se ha establecido por ambas partes, no incluirá los servicios que se requieran para su uso; no obstante, lo anterior, será por cuenta de "EL INSTITUTO" el pago de los gastos que se originen por concepto de los demás servicios que se llegasen a generar y/o contratar, los cuales serán cubiertos por el tiempo en que dure el presente contrato.

Los adeudos pendientes que existan en el inmueble por concepto de servicios vencidos por falta de pago deberán ser cubiertos en su totalidad por "EL INSTITUTO", podrá pagarlos de manera posterior al termino de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO", podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento por razones plenamente justificadas y avisando a "EL PROVEEDOR", con al menos 30 días previos a la terminación, deberá ser por escrito y justificando las razones, acompañando al escrito una copia de todos los servicios pagados. En virtud de la terminación anticipada "EL INSTITUTO" deberá cubrir como penalización convencional, la suma equivalente a un mes de renta y con el depósito en garantía.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Este contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre las partes ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. "EL INSTITUTO", podrá modificar este contrato mediante la suscripción de convenios adicionales respectivos, ajustándose a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato, lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tales modificaciones que se aprueben, se considerarán parte integral del presente contrato y, por lo tanto, obligatorias para quienes las suscriban.

DÉCIMA QUINTA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivado del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

<p>"EL INSTITUTO" Enlace: Lic. Mario Alberto Flores Bazaldúa Teléfono: (844) 438-62-60 Correo electrónico: mario.bazaldua@iec.org.mx</p>	<p>"EL PROVEEDOR" Enlace: ING. GAEL GARRIDO LÓPEZ Teléfono: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]</p>
--	---

DÉCIMA SÉXTA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerza legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 06 de febrero de 2025.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE
LEGAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
COAHUILA

POR "EL PROVEEDOR"



ING. GAEL GARRIDO LÓPEZ

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDA A LA PARTE FINAL Y FIRMAS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA PARA COMITÉS DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025.